



MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018717600100001984
	Fecha	2018-10-19 03:42:30 pm
Remitente	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 52

Al responder por favor citar este número radicado

COR08SI2018717600100001984

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

29

MEMORANDO

PARA Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
 Bogotá D.C.

DE INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA CIAMSA 2018003651 DEL
 21/09/2018


Para los fines pertinentes, remito la documentación referenciada, correspondiente a la DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA CIAMSA.

Atentamente,

LEYDY JOHANNA LONDOÑO RAMOS
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Transcriptor: Leydy L.R.
 Elaboró: Leydy L.R.

15243.5

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Valle del Cauca
Inspector de Trabajo LEYDY JOHANNA LONDOÑO RAMOS
Número 2018003651

CIUDAD:	Cali	FECHA:	21	09	2018	HORA	8:40 A.M.
----------------	------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	YULY MARCELA SEGURA SANCHEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1144133027		
CALIDAD	APODERADA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVENIDA. 3 Norte No. 56 N-32		
No. TELÉFONO	6647911	Correo Electrónico	ciamsa@ciamsa.com

TIPO DE DEPÓSITO

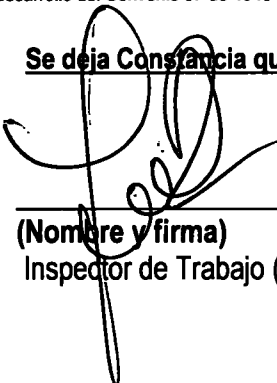
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. CIAMSA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA SERVICIO DE LA INDUSTRIA Y TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA, SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA SNTT /					
CUYA VIGENCIA ES	14 SEPTIEMBRE DE 2018 A 13 DE SPETIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	78	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional	X	
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	51			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

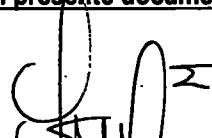
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo () de ()



 (Nombre y firma)
 El Depositante



MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018717800100019678
	Fecha	2018-09-20 07:56:29 am
Remitente	CIAMSA S.A	NIT. 890.300.554-5
Destinatario	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0	Folios 51



COR11EE2018717800100019678

Cali, 19 de Septiembre de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Inspector del Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Dirección territorial del Valle
Santiago de Cali

Ref; Depósito del CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO entre COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. -CIAMSA-S.A y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA SERVICIO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA, SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA - SNTT.

Señores Ministerio del Trabajo,

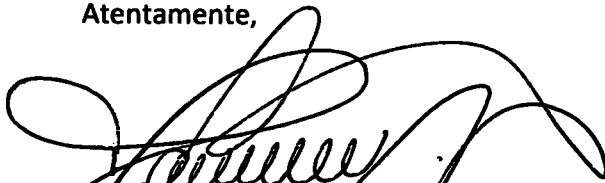
Por medio de la presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo por remisión del artículo 481 del mismo código, estando dentro del término establecido para ello, de manera atenta nos permitimos depositar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa **CIAMSA S.A** y el **Sindicato SNTT Subdirectiva-Buenaventura**.

La vigencia de la presente Convención Colectiva será desde el día 14 de Septiembre de 2018 y hasta el 13 de Septiembre del año 2020.

Para el efecto adjuntamos los siguientes documentos:

1. Original y dos (2) copias de la Convención Colectiva PACTO COLECTIVO
2. Certificado de la cámara y comercio de CIAMSA

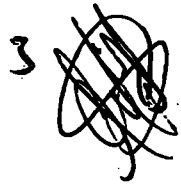
Atentamente,



MARÍA ANGÉLICA MATIZ GÓMEZ
CC. 52.438.579 de Bogotá D.C
REF. LEGAL CIAMSA S.A



Cali: Av3a A Norte 56N-32 PBX: (57-2) 664 79 11
www.ciamsa.com

3 

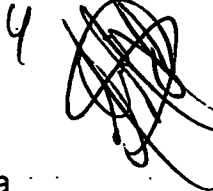
**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A.
-CIAMSA-S.A y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA
SERVICIO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
COLOMBIA, SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA -SNTT**

En Buenaventura, a los trece (13) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), se reunieron de una parte los señores **YEISY ANGULO, ALEXANDER MEJÍA, JAVIER GÓMEZ, GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ y EUGENIA OCAMPO**, como miembros de la comisión negociadora quienes actúan a nombre y representación de Ciamsa S.A y por la otra, los señores **CESAR AUGUSTO GUALTEROS, WALTER CAICEDO, WILMER MOSQUERA, JHONNY TOBAR, WILLINGTON VALENCIA**, designados por asamblea, como miembros de la comisión negociadora del sindicato de trabajadores de Rama de Servicio de la Industria de Transporte y Logística de Colombia Subdirectiva Buenaventura - SNTT, así como los señores **JUAN CARLOS ESTUPIÑAN, LUIS ALONSO MENDOZA y MARTHA ISABEL ANGULO CANDELO** en su calidad de asesores en representación del sindicato de industria, con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo acordada entre la empresa y el sindicato, que tiene por objeto formalizar los acuerdos a los que se llegaron durante el proceso de negociación colectiva, contenida en los artículos.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la EMPRESA **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A.-CIAMSA-** identificada con NIT. 890300554-5, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y el SINDICATO Nacional de Trabajadores de Rama Servicio de la Industria del Transporte y Logística de Colombia, Subdirectiva Buenaventura -**SNTT**, que en adelante se denominará **EL SINDICATO**.

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.- La EMPRESA reconoce al SINDICATO Nacional de Trabajadores de Rama Servicio de la Industria del Transporte y Logística de Colombia-**SNTT**, con registro de inscripción N. 003 del 14 de noviembre del 2008, sindicato de primer grado y de industria, este reconocimiento se hace extensivo a las organizaciones sindicales de segundo o tercer grado nacionales o internacionales a las cuales esté afiliada SNTT, como representante de los trabajadores de la empresa afiliados al sindicato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUXILIO SINDICAL.- La EMPRESA, reconocerá al SINDICATO un auxilio correspondiente a la suma de un millón quinientos mil pesos m.c/te (\$1.500.000), por el primer año de vigencia de la presente convención y un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) más el incremento del IPC decretado por el DANE para los doce meses anteriores al segundo año de vigencia de la convención, pagaderos así:

4 

El primer pago: Treinta (30) días calendario posteriores a la firma de la presente convención y,

- **El segundo pago:** Se efectuará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de Octubre del año 2020.

Parágrafo 1.- Así mismo, se le concederá al sindicato por una única vez un computador y un archivador nuevo (30) treinta días calendario después de la firma de la presente convención.

Parágrafo 2.- La empresa efectuará el descuento de las cuotas sindicales ordinarias dentro de los primeros (5) cinco días hábiles de cada mes y las girará a la cuenta bancaria en la forma que le indique SNTT DE COLOMBIA, Subdirectiva Buenaventura.

Las cuotas extraordinarias se girarán al sindicato previa presentación de la parte pertinente del acta, en donde se consigne la aprobación correspondiente.


ARTÍCULO TERCERO.- PERMISOS SINDICALES.- La empresa otorgará 42 días de permisos hábiles al año, remunerados con el salario básico para labores sindicales. Estos permisos no son acumulables. Los permisos deberán solicitarse por escrito con (5) cinco días hábiles de antelación, mediante carta dirigida a la Dirección de Gestión Humana de la compañía.

Parágrafo 1.- Los permisos se darán para un máximo de (3) tres personas, dos veces por mes y no podrán afectar el funcionamiento de la operación de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMACIÓN SOBRE LOS DESCUENTOS SINDICALES.- La empresa se compromete a entregar al sindicato el listado de los descuentos mensuales a quienes se les aplico el descuento sindical. f

ARTÍCULO QUINTO.- DOTACIÓN DE CARTELERA.- La empresa entregará al sindicato una cartelera y asignará el sitio de la misma dentro de las instalaciones de la compañía. El sindicato se compromete a que la misma no sea utilizada para realizar propaganda política, religiosa, ni para expresiones irrespetuosas en contra de la compañía, sus empleados y directivas.

ARTÍCULO SEXTO.- SUSTITUCIÓN PATRONAL.- En caso de presentarse una sustitución patronal, la misma se hará en los términos de ley, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo. f


5 
ARTÍCULO SEPTIMO.- CONTRATOS DE TRABAJO.- La empresa contratará a los trabajadores que requiera de acuerdo a las facultades establecidas en la ley y de conformidad con las modalidades consagradas en la legislación laboral.

Parágrafo 1.- Cuando un trabajador contratado directamente por CIAMSA a término fijo, cumpla (3) tres años continuos de antigüedad con la empresa, su contrato se modificará a un contrato a término indefinido.

ARTÍCULO OCTAVO.- SALARIOS.- La empresa incrementará los salarios de los trabajadores que devenguen menos de 3 salarios SMMLV al 31 de diciembre de 2018, a partir del 1 de enero de 2019, en un valor equivalente al porcentaje en que se incremente el SMMLV más el 1%. Para el segundo año de vigencia de la convención, CIAMSA incrementará los salarios de los trabajadores que devenguen menos de 3 salarios SMMLV al 31 de diciembre de 2019, desde el 1 de enero de 2020, en un valor equivalente al porcentaje en que se incremente el SMMLV más el 1%.


ARTÍCULO NOVENO.- REMUNERACIÓN POR ENCARGOS.- A partir de la vigencia de la firma de la presente Convención Colectiva, cuando por decisión de la empresa un trabajador deba reemplazar transitoriamente a otro trabajador de una escala salarial superior, el trabajador devengará la diferencia, desde el momento en que inicie la ejecución de las labores del encargo.

Quando el trabajador regrese a su cargo inicial, volverá a devengar el salario del cargo original, sin que esto signifique una desmejora salarial.

Parágrafo 1.- Cuando el encargo no sea para reemplazar una ausencia transitoria del titular, y el encargo tenga una duración superior a 2 meses, una vez transcurrido este periodo el trabajador será nombrado en propiedad en dicho cargo. 

A partir de la fecha las personas que se encuentren realizando funciones en calidad de encargo, se le reconocerá el mayor valor entre el salario de su cargo y el de la encargatura, haciéndose efectivo a partir de la segunda quincena del mes de septiembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TURNOS.- La empresa se compromete a no fraccionar los turnos de trabajo establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y dará cumplimiento a las normas laborales establecidas en el C.S.T.

Parágrafo 1.- La empresa adelantará un estudio técnico administrativo durante un término no mayor a 5 meses, contados a partir de la firma de la convención, con el objeto de determinar si se mantienen o no los turnos de trabajo actuales, si el estudio arroja como resultado que es posible modificar los turnos sin que se afecte 



la normal operación de la compañía; se harán las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRABAJO EXTRAORDINARIO.- La empresa pagará a sus trabajadores el tiempo extraordinario laborado de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COOPERATIVA DE AHORRO.- La empresa otorgará por una única vez la suma de Cinco Millones de pesos m/cte (\$5.000.000), para la constitución de una cooperativa de ahorro para los afiliados al sindicato SNTT Subdirectiva Buenaventura, dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de los estatutos en donde se regule la forma en que se destinará este auxilio y la cuenta bancaria correspondiente.

Parágrafo 1.- Las partes acuerdan que la administración de la cooperativa será responsabilidad exclusiva del Sindicato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUXILIO DE SALUD.- La empresa continuará reconociendo a los trabajadores que voluntariamente se acojan al plan complementario de salud, un auxilio del 80% del valor mensual del plan existente. El 20% restante será asumido por el trabajador.

El anterior beneficio no es constitutivo de salario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AUXILIO DE SEGURO DE VIDA.- La empresa continuará tomando una póliza de seguro de vida la cual reconocerá a los beneficiarios determinados por el trabajador un valor asegurado de ciento veinte millones de pesos m/cte (\$120.000.000) y sus amparos correspondientes. Este beneficio no es constitutivo de salario.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- AUXILIO POR EL NACIMIENTO DE UN HIJO.- Con ocasión del nacimiento de un hijo de un trabajador con su cónyuge o su compañera permanente, la empresa le concederá un auxilio no constitutivo de salario de (\$180.000) ciento ochenta mil pesos m/cte, los cuales se cancelarán con la presentación del registro civil de nacimiento. Este auxilio se incrementará anualmente con el IPC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- AUXILIO POR MATRIMONIO.- Con ocasión del matrimonio del trabajador, la empresa concederá dos (2) días de permiso remunerado con su salario básico. El trabajador deberá solicitar el permiso a su jefe inmediato con al menos (10) diez días hábiles de antelación y deberá presentar al área de gestión humana en un término máximo de (3) tres días hábiles después de tomado el permiso, el registro civil de matrimonio. En caso de no presentarlo se le descontaran los días otorgados.

Handwritten signature and initials, possibly including 'E.U.' and 'M.A.'.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.- En el evento de fallecimiento de cónyuge o compañero o compañera permanente, hijos o padres del trabajador, un auxilio de (\$150.000) ciento cincuenta mil pesos m/cte, contra la presentación del acta de defunción del familiar en un término de 15 días hábiles. Este auxilio se incrementará anualmente con el IPC. Este beneficio no es constitutivo de salario.

Parágrafo 1. En los eventos en que el entierro sea en un municipio donde el tiempo de traslado sea superior a un día de transporte, la empresa otorgará un permiso de (2) dos días adicionales a los establecidos en la ley 1280 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRIMA DE VACACIONES.-La empresa continuará pagando a los trabajadores al momento del disfrute de sus vacaciones, una prima no constitutiva de salario, equivalente a (15) quince días de salario básico.


ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.- La empresa continuará pagando a los trabajadores en el mes de diciembre, una prima extralegal no constitutiva de salario, equivalente a (30) treinta días de salario básico. Esta prima aplica para aquellos trabajadores cuya antigüedad sea mayor o igual a (3) tres meses, en este caso se pagara proporcional al tiempo servido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ANTIGÜEDAD.- La empresa realizará una ceremonia para reconocer la antigüedad de los trabajadores al cumplimiento del quinquenio respectivo. El trabajador podrá asistir a esta ceremonia con (2) dos acompañantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- AYUDAS ESCOLARES.- La empresa reconocerá a los trabajadores un auxilio escolar no constitutivo de salario, por cada hijo/a registrado ante la compañía. Este auxilio se otorgará una vez al año, al inicio del periodo académico, que curse estudios así:

- **Básica Primaria:** Un auxilio de (\$110.000) ciento diez mil pesos M/cte por hijo.
- **Básica Secundaria:** Un auxilio de (\$150.000) ciento cincuenta mil pesos m/cte, por hijo.
- **Educación Técnica, Tecnóloga o Universitaria:** Un auxilio de (\$180.000) ciento ochenta mil pesos m/cte, por hijo.

Handwritten signature and initials, including "E.J." and a large scribble.

00 

Parágrafo 1. Este auxilio se reconocerá previa presentación del certificado de estudios o constancia de matrícula en una institución educativa acreditada. Este auxilio se incrementará anualmente con el IPC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- AUXILIO ANTEOJOS.- La empresa otorgara a sus trabajadores un auxilio no constitutivo de salario, de anteojos por un valor de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000), el auxilio se otorgara previa presentación de la formula recetada por un médico oftalmólogo. Este auxilio se dará máximo una (1) vez al año por cada trabajador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LICENCIA DE CONDUCCIÓN.- A partir de la firma de la presente Convención la empresa asumirá el valor total de la renovación de la licencia de conducción, para aquellos trabajadores que por la labor que realizan en la empresa la requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- VIVIENDA.- La empresa gestionará ante las cajas de compensación, fondos de pensiones y entidades crediticias, la posibilidad de que sus trabajadores puedan acceder a los planes y créditos de vivienda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CAMPO DE APLICACIÓN.- La Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de CIAMSA afiliados al sindicato SNTT de Colombia subdirectiva Buenaventura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PROCESO DISCIPLINARIO.- El procedimiento para realizar diligencias de descargos será el siguiente:

Citar por escrito al trabajador indicando fecha, hora, lugar y motivo de la diligencia de descargos en un plazo máximo de (4) cuatro días hábiles después de que la empresa tenga conocimiento de la ocurrencia del evento. En el evento de tratarse de un trabajador sindicalizado, la empresa remitirá copia de la citación al sindicato.

Parágrafo 1.- La diligencia de descargos se realizará máximo (3) tres días hábiles después de haber sido notificada la citación.

Parágrafo 2.- Una vez practicada la diligencia de descargos, la jefatura directa del área tendrá hasta (4) cuatro días hábiles para definir la sanción.

Parágrafo 3.- El trabajador tendrá derecho a recurrir la decisión tomada en primera instancia ante el área de Recursos Humanos en un plazo máximo de (5) cinco días hábiles después de notificada la decisión por escrito. Si pasado este

9 

término el trabajador no ejerce su derecho quedará en firme la decisión tomada en primera instancia.

Parágrafo 4.- Luego de surtida la segunda instancia, la jefatura de recursos humanos tendrá (2) dos días hábiles para ratificar o modificar la sanción inicialmente impuesta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- TERMINACIÓN UNILATERAL.- En el evento en que la empresa termine en forma unilateral y sin justa causa el contrato de trabajo de un trabajador, reconocerá la indemnización establecida en la legislación laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- TIEMPO DE ALIMENTACIÓN.- A partir de la firma de la presente Convención la empresa concederá media hora remunerada para ingerir los alimentos durante su turno de trabajo. Así mismo La Empresa, pondrá a disposición una persona que pueda adquirir a nombre y por cuenta de los trabajadores, los alimentos que deseen consumir en su tiempo de receso y se los acerque a la cafetería de la compañía. La persona estará disponible en un plazo de 30 días contados a partir de la firma de la convención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- AUXILIO DE TRANSPORTE.- A partir de la firma de la presente convención, la empresa reconocerá un auxilio de transporte no constitutivo de salario equivalente a (\$10.000) diez mil pesos moneda c/te, para aquellos trabajadores que previa autorización del jefe inmediato, estando en el turno de 14:00 a 22:00, deban quedarse laborando hasta después de las 23:00 horas.

Parágrafo 1.- Para el pago de este auxilio, la empresa dispondrá de una caja menor, con el fin de entregarle al trabajador el dinero a la finalización del turno. Este auxilio se incrementará anualmente con el IPC.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE EN EL TRABAJO.- La empresa continuará implementando una alta y eficiente política de seguridad industrial y salud ocupacional, velando por el bienestar de sus trabajadores y dando estricto cumplimiento a la Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DOTACIÓN.- La compañía suministrará la dotación o vestido de trabajo en los términos de ley, la cual será de buena calidad. Igualmente, la empresa suministrará los elementos de seguridad industrial de acuerdo con las funciones de cada cargo.

66-~~10~~

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.-

La empresa respetará las disposiciones normativas establecidas en el artículo 105 del Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a su actualización.

Parágrafo 1.- La empresa le solicitará a la ARL un estudio que determine si existe un riesgo en la operación de apertura de contenedores vacíos sobre la plataforma del RD, y la forma de minimizarlo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PACTOS COLECTIVOS.- La empresa podrá celebrar pactos colectivos de conformidad con lo establecido en el ordenamiento laboral colombiano.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMATIVAS DE LEY.- La empresa se compromete a dar estricto cumplimiento a la normativa legal aplicable tanto de derecho colectivo como individual. El sindicato se compromete a respetar la ley tanto en el aspecto colectivo como individual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.- La empresa editará para cada trabajador sindicalizado un (1) un folleto de la presente convención, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma, y entregará 100 ejemplares más al SNTT de Colombia, Subdirectiva Buenaventura.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NO REPRESALIAS.- Por el ejercicio del derecho a la negociación colectiva adelantado por el sindicato, la empresa no ejercerá ninguna represalia.

Los actos de hecho que adelante el sindicato o los trabajadores y que constituyan violaciones a la ley laboral, serán sancionados conforme a la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- VIGENCIA.- La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de (2) dos años, contados a partir del 14 de septiembre de 2018 y regirá hasta el 13 de septiembre de 2020.

El anterior es el texto completo de la Convención Colectiva de Trabajo, y en constancia se firma por quienes intervinieron en señal de aceptación y conformidad.

Buenaventura 13 de Septiembre de 2018,

Por la empresa,

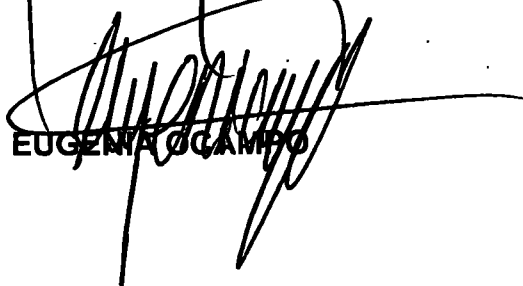

YEISY ANGULO


ALEXANDER MEJÍA

11


JAVIER GÓMEZ


GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ

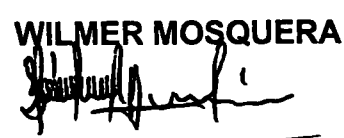

EUGENIA OCAMPO

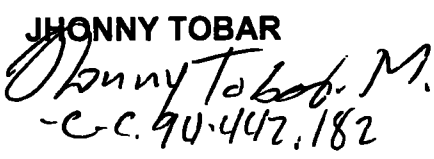

María Angélica Fariña

Por los trabajadores afiliados al Sindicato,


CESAR GUALTEROS

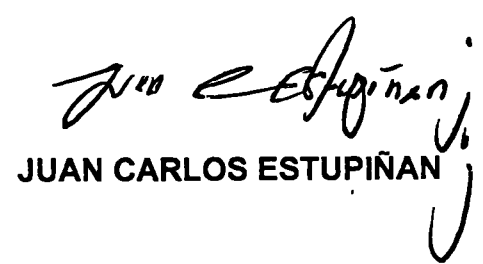

WALTER CAICEDO

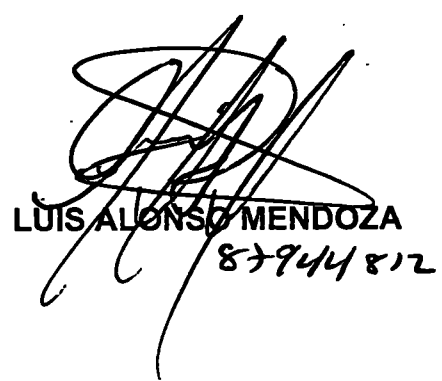

WILMER MOSQUERA



JHONNY TOBAR
-C.C. 90.442.182


WILLINGTON VALENCIA,

Asesores del Sindicato SNTT



JUAN CARLOS ESTUPIÑAN


LUIS ALONSO MENDOZA
87944812







12 

Martha Isabel Angulo Candelo
MARTHA ISABEL ANGILO CANDELO

f

Don. C. C. C.

f

AM

2

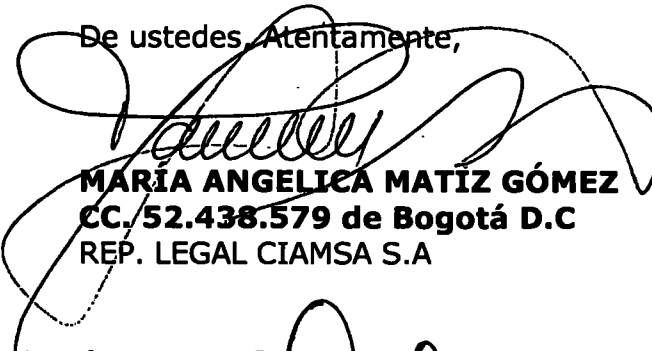
SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO
Inspector del Trabajo grupo de Atención al Ciudadano
Dirección territorial del Valle
Santiago de Cali
E. S. D.

REF. PODER

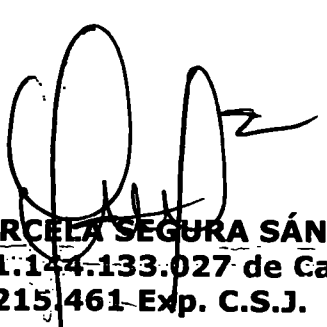
MARÍA ANGELICA MATIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.438.579 expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A-CIAMSA S.A.**, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **YULY MARCELA SEGURA SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.133.027 expedida en Cali-Valle, profesional del derecho con Tarjeta Profesional número 215461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación deposite la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** entre **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. -CIAMSA-S.A** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA SERVICIO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA, SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA -SNTT**. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo por remisión del artículo 481 del mismo código.

En cumplimiento del mandato, mi apoderada queda ampliamente investida de las demás facultades ordinarias establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, como son las de notificarse de cualquier auto proferido por este Despacho, recibir, desistir, sustituir, reasumir, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, conciliar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

De ustedes, Atentamente,


MARÍA ANGELICA MATIZ GÓMEZ
CC. 52.438.579 de Bogotá D.C
REP. LEGAL CIAMSA S.A

Acepto,


YULY MARCELA SEGURA SÁNCHEZ
C.C. No. 1.144.133.027 de Cali-Valle
T.P. No. 215.461 Exp. C.S.J.



19 SET. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE DE CALI

Este memorial dirigido a Ministerio de Justicia

fué presentado personalmente ante el despacho por Maria Mercedes Latinde O.

Identificado (s) con C.C. No. 52438574

expedida en BOGOTÁ profesional No. _____

y manifiesto que reconoce el contenido y que la firma y la huella son suyas.

El compareciente Maria Mercedes Latinde O.

Cali Valle _____

Maria Mercedes Latinde O.
Notaria Doce de Cali



NOTARIA DOCE DE CALI
 Se autoriza por Insistencia del Interesado
 No se Registra Biometría.
 Fecha 19 SET. 2018 Hora 01:21 PM
 Falla técnica C.C. Extranjería



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 17 SEPTIEMBRE 2018 12:07:38 PM

45

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180413855-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818CGBTC6

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.
SIGLA:CIAMSA
NIT. 890300554-5
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 6466-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 10 DE JUNIO DE 1961
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:22 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$236.420.757.000
GRUPO NIIF:Grupol

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AVENIDA 3A NORTE 56N 32
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6647911
TELÉFONO COMERCIAL 2:6647913
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:ciamsa@ciamsa.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AVENIDA 3A NORTE 56N 32
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6647911
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:ciamsa@ciamsa.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIUU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

G4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO CAFE TRILLADO

ACTIVIDAD SECUNDARIA

H5224 MANIPULACIÓN DE CARGA

OTRAS ACTIVIDADES

G4664 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO

H5210 ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2473 DEL 31 DE MAYO DE 1961 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE JUNIO DE 1961 BAJO EL NÚMERO 22455 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO COLOMBIANA DE MIELES S.A. COLMIEL

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 6090	23/10/1962	NOTARIA PRIMERA DE CALI	26/10/1962	24923	
ESCRITURA 1118	28/02/1964	NOTARIA PRIMERA DE CALI	02/03/1964	27300	
ESCRITURA 1119	15/03/1965	NOTARIA PRIMERA DE CALI	20/03/1965	29344	
ESCRITURA 3744	16/07/1965	NOTARIA PRIMERA DE CALI	29/07/1965	30089	
ESCRITURA 43	11/01/1967	NOTARIA PRIMERA DE CALI	07/02/1967	33157	
ESCRITURA 1603	29/03/1974	NOTARIA CUARTA DE CALI	03/09/1974	9847	IX
ESCRITURA 5410	31/12/1980	NOTARIA CUARTA DE CALI	10/02/1981	43698	IX
ESCRITURA 1214	11/06/1982	NOTARIA CUARTA DE CALI	24/06/1982	53932	IX
ESCRITURA 3123	19/08/1983	NOTARIA DECIMA DE CALI	24/08/1983	62199	IX
ESCRITURA 10213	28/12/1988	NOTARIA DECIMA DE CALI	06/01/1989	14403	IX
ESCRITURA 1745	10/03/1993	NOTARIA DECIMA DE CALI	12/03/1993	64071	IX
ESCRITURA 2443	27/04/2001	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	25/07/2001	4768	IX
ESCRITURA 5179	10/09/2005	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	21/09/2005	10594	IX
ESCRITURA 359	01/02/2006	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	13/02/2006	1802	IX
ESCRITURA 5122	03/10/2006	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	06/10/2006	11644	IX
ESCRITURA 4956	29/10/2008	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	31/10/2008	12403	IX
ESCRITURA 1003	16/03/2009	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	18/03/2009	3150	IX
ESCRITURA 811	09/05/2017	NOTARIA DOCE DE CALI	27/06/2017	10897	IX

46



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 17 SEPTIEMBRE 2018 12:07:38 PM

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 7350 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1969 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1969 BAJO EL NÚMERO 39841 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMBIANA DE MIELES S.A. COLMIEL . POR EL DE COLOMBIANA DE MIELES Y TERMINAL DE AZUCAR S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 131 DEL 06 DE FEBRERO DE 1981 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE FEBRERO DE 1981 BAJO EL NÚMERO 43732 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMBIANA DE MIELES Y TERMINAL DE AZUCAR S.A. . POR EL DE SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. O C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4804 DEL 30 DE JUNIO DE 1988 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JULIO DE 1988 BAJO EL NÚMERO 9659 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. O C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. . POR EL DE SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. O C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. SIGLA: C.I.A.M.S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1745 DEL 10 DE MARZO DE 1993 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 1993 BAJO EL NÚMERO 64071 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. O C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. SIGLA: C.I.A.M.S.A. . POR EL DE SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. O C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. SIGLA: CIAMSA .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5179 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2005 NOTARIA SEPTIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NÚMERO 10594 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. O C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. SIGLA: CIAMSA . POR EL DE C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. . SIGLA: CIAMSA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA:31 DE MAYO DEL AÑO 2061

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ESPECIALMENTE LA COMERCIALIZACIÓN EN EL EXTERIOR DE AZÚCARES BLANCOS, SULFATADOS, REFINADOS O CRUDOS, DE MIELES O MELAZAS DE CAÑA DE AZÚCAR, DE ALCOHOLES, Y EN GENERAL DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZÚCAR Y DE LAS MIELES DE LA CAÑA DE AZÚCAR. LA SOCIEDAD TAMBIÉN TENDRÁ ENTRE SUS ACTIVIDADES LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y/O INSUMOS, MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ABONOS, FERTILIZANTES Y DEMÁS INSUMOS INDISPENSABLES EN EL SECTOR AGRÍCOLA BIEN SEA PARA ABASTECER EL MERCADO INTERNO O PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 67 DE 1979. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. APERTURA DE LOS NUEVOS MERCADOS Y LA CONSOLIDACIÓN DE LOS EXISTENTES, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS. 2. LA COMERCIALIZACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA OFERTA EXPORTABLE, ESPECIALMENTE LA DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES. 3. EL DESARROLLO, EN CONJUNTO CON PRODUCTORES, DE NUEVOS BIENES DE EXPORTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO A LOS MERCADOS EXTERNOS. 4. EL APOYO Y, CUANDO SEA DEL CASO, LA FINANCIACIÓN DE LOS PRODUCTORES QUE EXPORTEN A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. 5. ASESORÍA A PRODUCTORES NACIONALES EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN. 6. LA PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE PRODUCTORES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE BUSQUE INCREMENTAR LA OFERTA EXPORTABLE 7. LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES. 8. REPRESENTAR COMERCIALMENTE Y AGENCIAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 9. PRODUCIR BIENES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN. 10. PRESTAR SERVICIOS INHERENTES A LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL. 11. REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ENTRE TERCEROS PAÍSES. 12. PROMOVER Y REALIZAR LA COMERCIALIZACIÓN Y LA EXPORTACIÓN DE BIENES POR CUENTA PROPIA, DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS. 13. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, BIENES PARA LA EXPORTACIÓN. 14. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO BIENES EN EL EXTERIOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 15. ADQUIRIR Y OPERAR EQUIPOS DE TRANSPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 16. PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS PORTUARIOS TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ELLOS, RECIBO, CARGUE, DESCARGUE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PRODUCTOS, MANEJO DE CARGA MARÍTIMA, CARGA GENERAL, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SÓLIDO, GRANEL LÍQUIDO, MANEJO DE CARGA TERRESTRE, ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS, TRIMADO, TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACIÓN, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y REEMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN, E IGUALMENTE CONSTRUIR Y/O ADQUIRIR LOS EQUIPOS, OBRAS Y FACILIDADES PORTUARIAS NECESARIOS PARA TALES FINES. 17. PRESTAR SERVICIOS EN CALIDAD DE AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL E INTEGRADOR LOGÍSTICO, PARA LO CUAL PODRÁ COORDINAR EMBARQUES, CONSOLIDAR CARGA DE EXPORTACIÓN Y DESCONSOLIDAR CARGA DE IMPORTACIÓN EMITIR O RECIBIR DEL EXTERIOR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE SU ACTIVIDAD, ENTRE OTROS. 18. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE (MARÍTIMO O TERRESTRE) PARA SI O ACTUANDO EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO. 19. CELEBRAR CONTRATOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA O PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS. 20. REALIZAR TODAS LAS

47



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 17 SEPTIEMBRE 2018 12:07:38 PM

ACTIVIDADES Y PRESTAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN DE BIENES, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. 21. EXPORTAR BIENES PRODUCIDOS POR USUARIOS DE ZONAS FRANCAS, INDUSTRIALES; REALIZAR EXPORTACIONES DESDE TERRITORIO ADUANERO HASTA LAS ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES CON DESTINO A USUARIOS VINCULADOS A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR LA LEY. 22. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA SER EXPLOTADOS COMERCIALMENTE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL. 23. OTORGAR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, Y ATORGAR Y NEGOCIAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CRÉDITO. 24. OBTENER AVALES, ACEPTACIONES BANCARIAS, CARTAS DE CRÉDITO O CRÉDITOS DOCUMENTARIOS. 25. PREVIA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONVERTIRSE EN GARANTE Y SERVIR DE AVALISTA O FIADOR DE OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS Y/O EMPRESAS VINCULADAS O SUBSIDIARAS, SIN NECESIDAD QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA O PROVECHO PARA LA SOCIEDAD. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ ESTABLECER LOS LIMITES, CUANTÍAS Y LAS CONDICIONES EN LOS QUE SE OTORGARÁ LA CORRESPONDIENTE GARANTÍA O AVAL. 26. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO Y OPERACIONES DE CRÉDITO COMO DEUDORA O ACREEDORA, CONSTITUYENDO O ACEPTANDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 27. TRANSIGIR Y SOMETER A ARBITRAMIENTO LAS CONTROVERSIAS, LITIGIOS O DIFERENCIAS CON TERCEROS. 28. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 29. LA PRODUCCIÓN DE ABONOS ENTEROS, MEZCLADOS, COMPUESTOS O COMPLEJOS, NITROGENADOS, FOSFÁTICOS Y POTÁSICOS, ELABORADOS MEDIANTE MEZCLA DE MINERALES, SALES RESIDUALES DE ALGUNAS INDUSTRIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, INORGÁNICOS COMO LOS FOSFATOS (TRIAMÓNICO, DE HIERRO, DE MAGNESIO), NITRATOS (DE POTASIO), NITRITOS (DE SODIO), CLORUROS, ETC. LOS PRODUCTOS OBTENIDOS PUEDEN SER FOSFATOS NATURALES CRUDOS Y SALES DE POTASIO NATURALES CRUDAS. LOS PROCESOS DE DEGRADACIÓN NATURAL O FORZADA DE RESIDUOS NATURALES QUE SE UTILIZAN PARA NUTRIR EL SUELO DENOMINADOS COMPOSTAJE.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$8.880.000.000
 NUMERO DE ACCIONES: 8.000.000
 VALOR NOMINAL: \$1.110
 CAPITAL SUSCRITO: \$7.881.000.000
 NUMERO DE ACCIONES: 7.100.000
 VALOR NOMINAL: \$1.110
 CAPITAL PAGADO: \$7.881.000.000
 NUMERO DE ACCIONES: 7.100.000
 VALOR NOMINAL: \$1.110

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES EN ESTE ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. LOS SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO, PUDIENDO SER O NO EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 17 SEPTIEMBRE 2018 12:07:38 PM**

QUE POR ESCRITURA NRO. 811 NOTARIA DOCE DE CALI DEL 09 DE MAYO DE 2017 SE MODIFICÓ EL NOMBRE DEL CARGO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE PRESIDENTE A GERENTE GENERAL.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 840 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2016 NÚMERO 13459 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
EUGENIA OCAMPO MEJIA
C.C.1020762238

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 848 DEL 27 DE MARZO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 26 DE ABRIL DE 2017 NÚMERO 6434 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
MARIA ANGELICA MATIZ GOMEZ
C.C.52438579

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 862 DEL 28 DE MAYO DE 2018
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2018 NÚMERO 13243 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
DIEGO JAVIER ORTIZ ACOSTA
C.C.94516946

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ENTRE OTRAS: J) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LA EMPRESA O DE LOS ACTIVOS SOCIALES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: G) DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS TARIFAS O EL VALOR DE LOS SERVICIOS QUE DEBAN COBRARSE POR LA EXPORTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES EN EL EXTERIOR. H) DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS TARIFAS O EL VALOR DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. L) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD PARA CONVOCAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD O PARA QUE SE ADMITA LA CELEBRACIÓN DE CONCORDATOS CON LOS ACREEDORES CON EL FIN DE CELEBRAR ACUERDOS CON RESPECTO A SUS OBLIGACIONES. M)



ORDENAR QUE SE EJECUTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL Y ADOPTAR LAS DECISIONES NECESARIAS PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. N) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TENIENDO EN CUENTA QUE, DADA LA NATURALEZA DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL Y LA CELERIDAD CON QUE DEBEN TOMARSE LAS DECISIONES PARA PARTICIPAR EN ESE MERCADO, LAS AUTORIZACIONES EN ESTA MATERIA PODRÁN SER GENÉRICAS Y CONTEMPLAR OPERACIONES MÚLTIPLES. LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DE FORMA DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR O IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS TALES COMO PERO SIN LIMITARSE A: LA COMPRAVENTA DE AZÚCAR Y/O DE INSUMOS AGRÍCOLAS, Y EL PAGO O LA NEGOCIACIÓN DE LOS COSTOS DE TRANSPORTE (FLETES), NO REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA.

GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES EN ESTE ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. LOS SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO, PUDIENDO SER O NO EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DIRIGIRLA Y ADMINISTRARLA BAJO LA ORIENTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. C) RENDIR EN LA REUNIÓN ORDINARIA ANUAL DE LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CON EL INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN Y EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. E) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE TODOS LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DETERMINAR LOS NEGOCIOS EN QUE PUEDAN INTERVENIR Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE ESTIME NECESARIAS. F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. G) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, FIJAR SUS FUNCIONES Y SU REMUNERACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES O INSTRUCCIONES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. H) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS Y DEMÁS PERSONAS VINCULADAS A LA SOCIEDAD. I) TRANSIGIR LOS LITIGIOS Y DIFERENCIAS QUE SURJAN CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. J) DESISTIR DE LAS ACCIONES QUE SE PROMUEVAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU VALOR EXCEDA DE ESTA CUANTÍA. SE EXCEPTÚAN DE ESTA LIMITACIÓN LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DE FORMA DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR O IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS, TALES COMO PERO SIN LIMITARSE A: LA COMPRAVENTA DE AZÚCAR Y/O DE INSUMOS AGRÍCOLAS, Y EL PAGO O LA NEGOCIACIÓN DE LOS COSTOS DE TRANSPORTE (FLETES), LOS CUALES PODRÁN SER CELEBRADOS POR EL GERENTE GENERAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. L) CELEBRAR SIN LÍMITE DE CUANTÍA TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DE FORMA DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR O IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS, TALES COMO PERO SIN LIMITARSE A: LA COMPRAVENTA DE AZÚCAR Y/O DE INSUMOS AGRÍCOLAS, Y EL PAGO O LA NEGOCIACIÓN DE LOS COSTOS DE TRANSPORTE (FLETES). M) DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS, ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, GRAVAR Y LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE LA SOCIEDAD DEBA INTERVENIR; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO EN LAS QUE LA SOCIEDAD FIGURE COMO ACREEDORA O DEUDORA, ACEPTANDO U OTORGANDO LAS RESPECTIVAS GARANTÍAS; GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR,



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 17 SEPTIEMBRE 2018 12:07:38 PM

COBRAR, PAGAR, Y NEGOCIAR CHEQUES, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS, CERTIFICADOS DE CAMBIO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO, CARTAS DE CRÉDITO O CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO; NOVAR OBLIGACIONES, Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. N) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

**JUNTA DIRECTIVA
NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 73 DEL 28 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 06 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 7765 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 75 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 02 DE MAYO DE 2018 NÚMERO 8005 DEL LIBRO IX

FUE(ON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
AICARDO MOLINA ABADIA .
C.C.6384673

SEGUNDO RENGLON
HAROLD ANTONIO CERON RODRIGUEZ
C.C.14432325

TERCER RENGLON
JORGE ALBERTO RESTREPO VILLA
C.C.70034429

CUARTO RENGLON
JORGE ARTURO PINTO SERRANO
C.C.91210095

QUINTO RENGLON
GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES
C.C.6404843

SEXTO RENGLON
OSCAR DARIO MORALES RIVERA
C.C.16204082

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
JAIME ARISTIZABAL ARANGO
C.C.4556667

49



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 17 SEPTIEMBRE 2018 12:07:38 PM

SEGUNDO RENGLON
GERMAN JARAMILLO VILLEGAS
C.C.4575433

TERCER RENGLON
WILDER FERNANDO QUINTERO PARRA
C.C.16274717

CUARTO RENGLON
ARMANDO OREJUELA FORERO
C.C.79145944

QUINTO RENGLON
JAIME VARGAS LOPEZ
C.C.14943519

SEXTO RENGLON
JUAN PABLO MOLINA ECHEVERRI
C.C.16860647

PODERES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4908 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2008 NOTARIA SEPTIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 222 DEL LIBRO V EL SEÑOR CLEMENTE CARLOS MIRA VELASQUEZ, CON C.C. 14.953.852 QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A., QUE EN TAL CALIDAD Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. EN TODOS LOS PROCESOS, TRAMITES, JUICIOS O CONTROVERSIAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O EN TODOS LOS PROCESOS, TRAMITES O CONTROVERSIAS RELACIONADOS CON TEMAS PROPIOS O INHERENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL AL DOCTOR JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, C.C. 10.516.950 DE POPAYAN. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN EJERCICIO DE SU CALIDAD YA DICHA. OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO A FIN DE QUE REPRESENTE A LA COMPAÑIA C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. EN LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES DE UNICA INSTANCIA O DE MAYOR CUANTIA, EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES, EN LOS JUICIOS O ACCIONES DE FUERO SINDICAL Y EN GENERAL, EN TODOS LOS JUICIOS, ACCIONES O PROCESOS QUE SE PROMUEVAN ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA DEL TRABAJO O ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ASI COMO TAMBIEN EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE SURTAN O REALICEN EN EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO O ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO O ANTE ENTIDADES O ESTAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CUALQUIERA QUE SEAN Y YA QUE INTERVENGA LA COMPAÑIA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O COMO TERCERO EN CUANTIA ILIMITADA. EL DOCTOR JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, QUEDA FACULTADO PARA DEMANDAR, CONTRADEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVEIDO ENTRE OTROS EL QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, RECIBIR Y DESCORRER LOS TRASLADOS DE LEY, CONTESTAR LA DEMANDA, SI FUERE EL CASO, SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES, PARA PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITAR O INTERVENIR EN SU PRACTICA, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE DENTRO O FUERA DE PROCESO Y POR TANTO, CONFESAR, PROPONER EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRAMITE CONSIGUIENTE, PARA DENUNCIAR EL PLEITO, LLAMAR EN GARANTIA, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR EL PRESENTE PODER Y REASUMIRLO SI FUERE EL CASO, PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN AMBAS INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACION Y PARA FORMULAR DENTRO DE ESTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNAR Y ACTUAR

ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA O EL CONSEJO DE ESTADO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y EN GENERAL, PARA REPRESENTAR A C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. Y DEFENDER SUS DERECHOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE GUARDEN RELACION CON LOS ASUNTOS QUE SE DEJAN RELACIONADOS. QUE EL PRESENTE PODER IGUALMENTE SE ENTIENDE OTORGADO EN LOS MISMOS TERMINOS Y CON IDENTICAS AL DR. JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. EN LAS ACCIONES, PROCESOS O ACTUACIONES QUE SE SURTAN ANTE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DEL PODER PUBLICO COMO LA DENOMINADA ACCION DE TUTELA, LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y LAS ACCIONES POPULARES, SEA QUE LA ENTIDAD PARTICIPE COMO PARTE ACTORA, COMO DEMANDADA, COMO UN TERCERO O VINCULADA A CUALQUIER TITULO. POR TANTO, EL DR. VELASCO V. PUEDE SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, Y EN GENERAL, PARTICIPAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS TRAMITES, INSTANCIAS Y DILIGENCIAS QUE SE SURTAN CON OCASION DE LAS MISMAS. PRESENTE EL DOCTOR JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, DIJO: QUE ACEPTA EN FORMA EXPRESA EL PODER QUE SE LE OTORGA Y TODOS LOS TERMINOS DE ESTE DOCUMENTO PUBLICO, ASI MISMO LO EJERCERA CUANDO FUERE MENESTER.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 144 DEL LIBRO V EL SEÑOR CARLOS MIRA VELASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 14.953.852, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA C.I. AZUCARES Y MIELES S.A. - CIAMSA, SOCIEDAD DOMICILIADA EN CALI, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFESTÓ: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CARLOS ARTURO LUNA SALAZAR, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 16.692.473, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, SUSCRIBA, FIRME Y ACEPTE DECLARACIONES DE CAMBIO, SOLICITUDES DE OBTENCION DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT, CERTIFICADOS AL PROVEEDOR, SOLICITUDES QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, CUALQUIER DOCUMENTO O TITULO QUE HAGA LAS VECES DE ESTOS O DIRECTA O INDIRECTAMENTE GUARDE RELACION CON LOS MISMOS, IGUALMENTE SE FACULTA PARA COMPARECER ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O DEPENDENCIA DE CUALQUIER ORDEN, IMPROBAR O APROBAR MEDIANTE SU FIRMA CUALQUIER DILIGENCIA O DOCUMENTO QUE FUERE NECESARIO, SIN LIMITACION ALGUNA NI PREVIA AUTORIZACION EN LOS ASPECTOS, GESTIONES Y ACTOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 2015 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 17 DEL LIBRO V LA SEÑORA SOFIA STROH KAUFMAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 66922115 EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE C.I. AZUCARES Y MIELES S.A. - CIAMSA, SOCIEDAD DOMICILIADA EN CALI, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFESTÓ: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE FERNANDO ARIAS ROBLEDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 71717691 PARA QUE EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA SUSCRIBA, FIRME Y ACEPTE LAS DECLARACIONES DE CAMBIO, LAS SOLICITUDES DE OBTENCION DE LOS CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO CERT, LOS CERTIFICADOS AL PROVEEDOR, LAS RESPECTIVAS SOLICITUDES QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, CUALQUIER DOCUMENTO O TITULO QUE HAGA LAS VECES DE ESTOS O DIRECTA O INDIRECTAMENTE GUARDE RELACION CON LOS MISMOS, IGUALMENTE SE FACULTA PARA COMPARECER ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O DEPENDENCIA DE CUALQUIER ORDEN, IMPROBAR O APROBAR MEDIANTE SU FIRMA CUALQUIER DILIGENCIA O DOCUMENTO QUE FUERE NECESARIO, Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA SIN LIMITACION ALGUNA NI PREVIA AUTORIZACION EN LOS ASPECTOS, GESTIONES Y ACTOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE.



QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0145 DEL 08 DE FEBRERO DE 2016 NOTARIA DOCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO V COMPARECIÓ EL SEÑOR CLEMENTE CARLOS MIRA VELASQUEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 14.953.852, COPIA AUTENTICADA DE ESTE DOCUMENTO SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD C.I DE AZUCARES Y MIELES S.A, SIGLA, CIAMSA, Y CONFIRIÓ PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR GERARDO PORRAS GUTIÉRREZ, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 10.076.114, EN ADELANTE EL APODERADO, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA Y CALIDAD, REPRESENTA LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES O EXTRAPROCESALES A QUE HUBIERE LUGAR EN EL CASO DE RECLAMACIONES DE CUALQUIER ORDEN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, RELACIONADAS CON TEMAS PROPIOS E INHERENTES DE CARÁCTER LABORAL Y/O DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EL APODERADO TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES EN TODAS LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE, ESPECIALMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SON MERAMENTE ENUNCIATIVOS: PRIMERO. REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, EMPLEADO, Y SERVIDORES DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN O DILIGENCIA DE CARÁCTER LABORAL O EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL SEÑOR GERARDO PORRAS GUTIÉRREZ PODRÁ REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA S.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A., EN TODOS LOS PROCESOS, TRAMITES, JUICIOS O CONTROVERSIAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O EN TODOS LOS PROCESOS, TRAMITES O CONTROVERSIAS RELACIONADOS CON TEMAS PROPIOS E INHERENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. EL SEÑOR GERARDO PORRAS GUTIÉRREZ ESTARÁ FACULTADO PARA DEMANDAR, CONTRADEMANDAR, NOTIFICARSE EN CUALQUIER PROVEÍDO ENTRE OTROS EL QUE ADMITA LA DEMANDA, CONCILIAR, TRANSIGIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. DE IGUAL MANERA, QUE EL APODERADO REPRESENTA A LA COMPAÑÍA C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A., PUDIENDO NOMBRAR ABOGADO EN LOS PROCESOS Y JUICIOS ORDINARIOS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA O DE MAYOR CUANTÍA, EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES, EN LOS JUICIOS O ACCIONES DE FUERO SINDICAL Y EN GENERAL, EN TODOS LOS JUICIOS, ACCIONES O PROCESO QUE SE PROMUEVAN ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DEL TRABAJO O ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE SURTAN Y REALICEN EN EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO O ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO O ANTE ENTIDADES O ESTAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CUALESQUIERA QUE SEAN Y YA QUE INTERVENGA LA COMPAÑÍA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O COMO TERCERO EN CUANTÍA ILIMITADA. TAMBIÉN, EL SEÑOR GERARDO PORRAS GUTIÉRREZ ESTARÁ FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. EN LAS ACCIONES, PROCESOS O ACTUACIONES QUE SE SURTAN ANTE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PODER PÚBLICO COMO LA DENOMINADA ACCIÓN DE TUTELA, LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y LAS ACCIONES POPULARES, SEA QUE LA ENTIDAD PARTICIPE COMO PARTE ACTORA, COMO DEMANDADA, COMO UN TERCERO O VINCULADA A CUALQUIER TÍTULO. POR TANTO, EL SEÑOR PORRAS PODRÁ SOLICITAR PRUEBAS INTERVENIR EN SU PRÁCTICA, INTERPONER TODA CLASES DE RECURSOS, Y EN GENERAL, PARTICIPAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS, TRAMITES INSTANCIAS Y DILIGENCIAS QUE SE SURTAN CON OCASIÓN A LAS MISMAS. SEGUNDO: PERSONERÍA JURÍDICA. PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN ALGUNA, EN LOS ASUNTOS QUE GUARDEN ESTRICTA RELACIÓN CON EL RÉGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERO. REPRESENTACIÓN GENERAL: EN GENERAL, PARA QUE EL APODERADO ASUMA LA TOTAL PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DE EL PODERDANTE, PUESTO QUE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE PODER NO SON TAXATIVAS SINO SIMPLEMENTE INDICATIVAS DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 17 SEPTIEMBRE 2018 12:07:38 PM

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0759 DEL 10 DE MAYO DE 2018 NOTARIA DOCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 73 DEL LIBRO V COMPARECIÓ LA SEÑORA EUGENIA OCAMPO MEJIA, EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. "CIAMSA S.A.", MAYOR DE EDAD Y VECINA DE SANTIAGO DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.762.238 DE BOGOTÁ D.C., QUE OBRANDO EN SU CARÁCTER YA EXPRESADO, OTORGA PODER GENERAL AL DR. LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO CON CEDILLA NO. 16.598.766if1E CALI ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 29287 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA COMO TAMBIÉN A LAS ABOGADAS: DRA. PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES, CON CEDULA NO. 29.110.348 DE CALI, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO.182.003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DRA. VERONICA DURAN MEJIA, CON CEDULA NO; 31.432.044 DE CARTAGO Abogada CON TARJETA PROFESIONAL NO. 180.215 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DRA LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1.130.616.032 DE CALI, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO 226 715 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TODOS MAYORES DE EDAD VECINOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. "CIAMSA S.A." EN TODOS LOS ACTOS EN LOS QUE DEBA INICIAR ACCIONES, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA O ACTUAR COMO DEMANDADO O CITADO ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, NOTARIAS, JUZGADOS, TRIBUNALES, MINISTERIOS, CONSEJO DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ENTIDADES U ORGANISMOS PRIVADOS, ADMINISTRATIVOS, DESCENTRALIZADOS AUTÓNOMOS, I.S.S., E.P.S, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, SENA I. C. B.F., FONDOS DE PENSIONES, CAJAS DE COMPENSACIÓN, ETC), CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES - PRESENTACIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE TODA CLASE DE RECLAMACIONES, RECURSOS, Y DEMANDAS, INICIACIÓN DE INVESTIGACIONES O COMPARECENCIA EN ELLAS COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR Y CONCILIAR, INTERVENCIÓN EN LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN PREVISTA EN LA LEY 712 DEL 2001 EN LOS PROCESOS LABORALES CON FACULTAD PARA REPRESENTARLE Y LA EXPRESA DE CONCILIAR SI A ELLO HUBIERE LUGAR, CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL, INTERPONER RECURSOS Y DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE LEY Y DEL PRESENTE PODER. LA RELACIÓN QUE SE HACE ES POR VÍA ENUMERATIVA SOLAMENTE.

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 073 DEL 28 DE MARZO DE 2016

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCIÓN: 02 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 7487 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL

DELOITTE & TOUCHE LTDA SIGLA: D & T LTDA

NIT.860005813-4



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 17 SEPTIEMBRE 2018 12:07:38 PM

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JUNIO DE 2017
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA
INSCRIPCIÓN: 05 DE JULIO DE 2017 NÚMERO 11227 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JHONATAN SATIZABAL MENDOZA
C.C.16464866

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MARZO DE 2018
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA
INSCRIPCIÓN: 08 DE MARZO DE 2018 NÚMERO 3613 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
PAULA ANDREA GOMEZ CASTRO
C.C.1072962690

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: C I DE AZUCARES Y MIELES O SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES
MATRÍCULA NÚMERO: 17903-2 FECHA: 07 DE ABRIL DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 22 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: AVENIDA 3A NORTE NO 56N 32
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO CAFE TRILLADO

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 17 SEPTIEMBRE 2018 12:07:38 PM

HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 12:07:38 PM

D. M. Z.